



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 284 )

10 DIC 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADA" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 099-2014**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió con radicado N° 2014-460-009364-2 del 12 de noviembre de 2014 (folio 3), las solicitudes de registro de 11 predios, entre esas, la elevada por el señor OCTAVIO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.012.787 en su condición de propietario del predio denominado "SAN ISIDRO O CANADA", ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Trujillo, Departamento de Valle del Cauca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 384-5096 del 27 de Octubre de 2014 (folio 16 a 19), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Del predio materia de la solicitud:**

Según el solicitante, la Reserva Natural de la Sociedad Civil estará conformada por un (1) predio como se describe a continuación, según el certificado de tradición aportado:

*Handwritten mark*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADA" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 099-2014**

- El Predio rural "SAN ISIDRO O CANADA", con una extensión superficial aproximada de 50 hectáreas, ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Trujillo, Departamento de Valle del Cauca, según Folio de Matricula Inmobiliaria N° 384-5096 del 27 de Octubre de 2014 (folio 16 y 19), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

**II. Derecho de dominio:**

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 354-5096 del 27 de octubre de 2014 se encuentra que el señor solicitante Octavio Gómez Rodríguez consolidó el derecho de dominio pleno sobre el inmueble Canadá en Escritura Pública 71 del 15 de abril de 2010, cuyo derecho de nuda propiedad fue adquirido a la señora Carmen Rosa Rodríguez de Jiménez en 1993 (Anotaciones 21 y 35 respectivamente).

Sin embargo, existen otras anotaciones registrales cuya información es preciso aclarar con el fin de verificar que la solicitud de registro del inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil sea elevada por todos los titulares del derecho de dominio<sup>1</sup>, como se expondrá a continuación:

1. Las señoras María Rosmira Ruiz de Molina y Dioselina Ruiz de Serrano, dos de las adjudicatarias del proceso de Sucesión formalizado en sentencia del Juzgado 1 Civil del Circuito de Tuluá del 29 de octubre de 1970 al parecer ostentan derechos de copropiedad sobre el inmueble (Anotación 2).
2. Se registró demanda impetrada por el señor Néstor Cuartas Hernández contra nueve personas identificadas (Entre estas Carmen Rosa Rodríguez de Jiménez) y otras indeterminadas por proceso ordinario de pertenencia por prescripción adquisitiva en el año 1992 (Anotación 17). A la fecha, el folio de Matricula no da cuenta del resultado de la demanda o la cancelación de la anotación, por lo tanto, a la fecha la titularidad del dominio sobre el inmueble se encuentra en discusión judicial.
3. Existen otras personas que han adquirido derechos de cuota sobre el predio tales como William López Acosta (Anotación 30) y María Adela Arcila Valencia (Anotación 27).
4. Existe una transferencia de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota sobre una porción del predio (250 metros cuadrados) de la señora María Adela Arcila Valencia al Municipio de Bolívar (Valle) según anotación 31 catalogada como falsa tradición en el documento público.
5. Por último, el señor Octavio Gómez Rodríguez solicitante del registro, vendió derechos de cuota sobre el inmueble a Amparo Gómez de Cuartas y Jesús Antonio Girón Villafañe en el año 2010 en proporción de 2.56% a cada uno, cuyas extensiones suman el 5.12% del predio (Anotaciones 26 y 37).

Respecto del acápite aquí analizado, se requiere al solicitante para que en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

1. Escrito aclaratorio en el que:
  - A. informe el estado actual de la demanda ordinaria de declaración de pertenencia y prescripción adquisitiva, presentada por el señor Néstor Hernández Cuartas y adjunte los soportes de las actuaciones posteriores en dicho proceso ordinario.
  - B. explique las situaciones expuestas que evidencian al parecer que actualmente el derecho de propiedad se encuentra compartido con otras personas naturales y jurídicas en unos casos y en discusión judicial en otros.

<sup>1</sup> Artículos 5 y 6 del Decreto 1996 de 1999.

**Artículo 5.** Toda Persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente.

**Artículo 6.** Manifestar si como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADA" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 099-2014**

- C. Dado que existen otras personas que intervienen en compraventa de derechos, es preciso que aclare quién o quienes ostentan actualmente como propietario (s) la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
2. Adjunte formulario de solicitud del trámite de registro del inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil, suscrito por los señores Amparo Gómez y Jesús Antonio Girón, de ser su voluntad como copropietarios de una cuota del inmueble.
  3. Copia de la Escritura Publica N° 720 del 27-06-2008 de la Notaria única de Roldanillo, por medio de la cual se dio transferencia de cuerpo cierto del bien inmueble.
  4. Copia de la Escritura Publica N° 71 del 15-04-2010 expedida por la Notaria Única de Trujillo, por medio de la cual se dio consolidación de pleno dominio en el señor OCTAVIO GOMEZ RODRIGUEZ
  5. Copia de la Escritura Publica N° 169 del 06-05-10 de la Notaria Única de Riofrio, por medio de la cual se dio compraventa de derechos de cuota del bien inmueble.
  6. Copia de la Escritura Publica N° 821 del 19-06-74 de la Notaria Única de Tuluá, por medio de la cual se dio compraventa de derechos de cuota del bien inmueble.

**III. Área objeto de la solicitud:**

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 50 hectáreas, y aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar, junto con mapa con coordenadas de la ubicación del mismo.

No obstante en la documentación aportada para el registro del Predio rural "SAN ISIDRO O CANADA", se encuentran dos mapas del inmueble, uno con una extensión total de 62 has (folio 8) y otro con una extensión total de 50 has 1372 metros cuadrados (folio 13 y 15), adicionalmente no existe claridad de la zonificación, dado que los mapas no se encuentran a color. Para aclarar cuál es la cartografía que será tomada en cuenta en el trámite de registro, se requiere al solicitante para que en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Escrito aclaratorio manifestando cuál es la cartografía que se debe tener en cuenta para el trámite de registro de la RNSC "SAN ISIDRO O CANADA".
- Mapa con la zonificación a color o debidamente identificadas.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico:**

En aplicación de los principios de economía y celeridad, es pertinente que se informe a la autoridad ambiental que efectúe la visita técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna área protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área de solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el EOT ó el POT del respectivo municipio. Adicionalmente el concepto deberá determinar la zonificación, los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADA" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 099-2014**

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento.

Con el fin de dar cumplimiento al plazo de treinta (30) días fijados en el Decreto reglamentario 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Trujillo – Valle del Cauca y la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el predio, los avisos a que se refiere el artículo 7 del citado decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de dichos avisos, una vez se dé respuesta a los requerimientos.

De conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por el señor OCTAVIO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.012.787 para el predio denominado "**SAN ISIDRO O CANADA**", ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Trujillo, Departamento de Valle del Cauca, identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 384-5096, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "**CANADA**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir el señor OCTAVIO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.012.787, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

1. Escrito aclaratorio en el que:
  - A. Informe el estado actual de la demanda ordinaria de declaración de pertenencia y prescripción adquisitiva, presentada por el señor Néstor Hernández Cuartas y adjunte los soportes de las actuaciones posteriores en dicho proceso ordinario.
  - B. Explique las situaciones expuestas que evidencian al parecer que actualmente el derecho de propiedad se encuentra compartido con otras personas naturales y jurídicas en unos casos y en discusión judicial en otros.
  - C. Dado que existen otras personas que intervienen en compraventa de derechos es preciso que aclare quién o quienes ostentan actualmente como propietario (s) la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
2. Formulario de solicitud del trámite de registro del inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil, suscrito por los señores Amparo Gómez y Jesús Antonio Girón, de ser su voluntad como copropietarios de una cuota del inmueble.
3. Copia de la Escritura Publica N° 720 del 27-06-2008 de la Notaria única de Roldanillo, por medio de la cual se dio transferencia de cuerpo cierto del bien inmueble.
4. Copia de la Escritura Publica N° 71 del 15-04-2010 expedida por la Notaria Única de Trujillo, por medio de la cual se dio consolidación de pleno dominio en el señor OCTAVIO GOMEZ RODRIGUEZ.
5. Copia de la Escritura Publica N° 169 del 06-05-10 de la Notaria Única de Riofrio, por medio de la cual se dio compraventa de derechos de cuota del bien inmueble.
6. Copia de la Escritura Publica N° 821 del 19-06-74 de la Notaria Única de Tuluá, por medio de la cual se dio compraventa de derechos de cuota del bien inmueble.
7. Mapa con la zonificación a color o debidamente identificadas.
8. Escrito en el que manifesté cual es la cartografía que se debe tener en cuenta para el trámite de registro de la RNSC "**SAN ISIDRO O CANADA**".

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANADA" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS. RNSC 099-2014**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida a la solicitante remitir a la Alcaldía Municipal de Trujillo y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez se allegue la información requerida a la solicitante oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al señor OCTAVIO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 14.012.787, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela P. – Abogada contratista SGM  
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos C. – Coordinador GTEA SGM  
Expediente: RNSC 099-2014



